



## **REQUISITOS PARA LOS SOLICITANTES EXTRANJEROS QUE DESEEN ADOPTAR A UN MENOR MEXICANO EN EL ESTADO DE TABASCO:**

1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco, ubicada en la Prolongación de la calle Anacleto Canabal, No. 700, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, México, recibe las solicitudes de Adopción de las parejas extranjeras. Debiendo reunir los siguientes requisitos:
  - a) **Carta-solicitud dirigida a la PROFA. MARTHA LILIA LÓPEZ DE NÚÑEZ, Presidenta del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, que deberá indicar: edad y sexo del o los menores que deseen adoptar, así como el motivo por el que desea hacerlo.**
  - b) Ser mayor de 25 años y tener por lo menos 15 años más que el menor que pretendan adoptar.
  - c) **Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento de los solicitantes.**
  - d) **Copia Certificada por el Registro Civil del Acta de Matrimonio.**
  - e) **Tres cartas de recomendación que incluya: domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.**
  - f) **Estudio médico de buena salud expedido por Institución pública de su país de origen, que acredite su estado de salud, donde señale que no padece enfermedades hereditarias e infecto-contagiosas.**
  - g) **8 fotografías tamaño postal a color tomadas de su casa que comprenda: fachada, sala, comedor, recamaras, así como de los solicitantes en una reunión familiar.**
  - h) **Constancias de trabajo, especificando: cargo, antigüedad y salario.**
  - i) **Comprobante de domicilio.**
  - j) **Identificación con fotografía de cada solicitante; no pasaporte, (ejem. cartilla de identidad nacional).**



- k) **Estudio socioeconómico y psicológico practicado por Institución pública y/o privada de su país de origen.**
- l) **Presentar autorización de su país de origen para adoptar un menor mexicano; es decir, certificado de idoneidad o permiso para adoptar.** De acuerdo a lo que establece el artículo 14 y 15 de la “Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional”.
- m) **Carta de aceptación de que esta Institución realice el seguimiento del menor otorgado en adopción, a través de autoridades mexicanas de su país de origen.**
- n) **Copia certificada de los pasaportes de los solicitantes.**
- o) **Constancia de antecedentes no penales, y**
- p) **Curriculum Vitae de los solicitantes.**
2. **El expediente debe entregarse completo y traducido al idioma español, así como certificado ante el Consulado de México en el país de origen de los solicitantes o la fijación de la apostilla expedida por autoridad competente del Estado del cual dimana el documento.**
3. Esta Institución, una vez analizada la documentación que se presente en la solicitud de adopción, otorgará su aprobación y lo remitirá al Consejo Técnico de Adopciones del Estado de Tabasco, para su determinación.
4. En caso de que el expediente sea aprobado por el Consejo Técnico de Adopciones, se ingresará a la lista de espera de extranjeros, para cuando llegue su momento se le asigne por parte del Consejo al menor que le corresponda a la solicitud de adopción.
5. La notificación de la asignación del menor se realiza por escrito vía Fax, y en la misma manera se recibe la respuesta al número telefónico 01(993) 3-15-22-38, sea positiva o negativa. En el primer caso se indicará el nombre con el cual se inscribirá al menor para los efectos de hacerlo constar en el escrito inicial de la demanda de adopción.
6. Aceptado el menor, esta Institución, realizará el **informe de adoptabilidad** del menor y lo enviará a la Autoridad Central del país de origen de los solicitantes, quién a su vez remitirá a esta Institución su conformidad para que se continúe con el proceso de adopción y la **autorización para que el menor pueda ingresar y residir permanentemente en el país de origen de los solicitantes**, tal y como lo establece el artículo 16 y 17 de la “Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en